



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	Reintegro Laboral
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANYELI LUCIA LOZANO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLANDES Y OTRO
RADICADO:	73 001 33 33 011 2017 00199 00
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 14 días del mes de noviembre de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 2:46 p.m., en la sala de audiencias N°. 7, ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73 001 33 33 011 2017 00199 00** instaurado por **ANYELI LUCIA LOZANO** en contra del **MUNICIPIO DE FLANDES (TOLIMA) Y COOVISER C.T.A.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1. **Por la parte Demandante:** La Dra. EMA ISABEL ESCOBAR SALAS en calidad de apoderada sustituta.

C.C. No. 65.841.120 de Ibagué

T.P. No. 150.281 del C.S.J

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4-46 Ofi. 502 de la ciudad de Ibagué.

Teléfono: 3158985304

Correo electrónico: cemoraleseu@hotmail.com

2. **Por la parte Demandada: Municipio de Flandes:** el Dr. DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO en calidad de apoderado sustituto.

C.C. No. 14.231.361 de Ibagué

T.P. No. 71.380 del C.S. de la J.

Dir. de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Oficina V-2 de Ibagué

Correo electrónico: abogado.diegoarbelaez@hotmail.com

3. **Por la Parte demandada: Cooperativa COOVISER CTA:** El Dr. MILTON HERLEY FLORIDO CUELLAR en calidad de apoderado

C.C. No. 93.388.472 de Ibagué

T.P. No. 112.523 del C.S. de la J.

Dir. de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Oficina Y-7 de Ibagué

Correo electrónico: miltonflorido@hotmail.com

Agente del Ministerio Público: El Dr. ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 201 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.
Cel. 3158808888
Dirección de correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

La apoderada EMA ISABEL ESCOBAR SALAS allegó poder de sustitución dentro de la presente diligencia, otorgado por el Doctor CESAR ERNENSTO MORALES RODRIGUEZ, con las mismas facultades a él conferidas para la presente audiencia, por lo anterior el despacho procede a dictar el siguiente: **AUTO:**

Primero: reconocerle personería adjetiva a EMA ISABEL ESCOBAR SALAS identificada con C.C. 65.784.120 y T. P. No. 150.281 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y bajo las condiciones conferidas.

Segundo: incorpórese al expediente el poder allegado a la presente diligencia.

La anterior DECISIÓN es NOTIFICADA a las partes EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS.

2. APLAZAMIENTO

Se deja Constancia por el Juez que dentro del expediente no reposa solicitud de aplazamiento y asimismo, se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A. están obligadas a concurrir por lo que procede con la siguiente etapa de la audiencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS.

3. SANEAMIENTO

El Juez concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que indiquen si existen irregularidades que deban subsanarse, que generen nulidad o sentencia inhibitoria.

SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

Una vez revisado el trámite procesal, no se advierte la existencia de irregularidades que deban subsanarse, por lo tanto se continúa con la siguiente parte de la audiencia.

La anterior DECISIÓN es NOTIFICADA a las partes EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., verificando dentro del proceso que previamente de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011.

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada Municipio de Flandes, informa sobre la existencia de otro proceso judicial entre las mismas partes, el mismo objeto y la misma causa que aquí se persigue, por lo menos de manera parcial, razón por la cual se podría configurar la excepción previa de pelito pendiente o cosa juzgada.

Por lo tanto, es indispensable para el Despacho para contar con los elementos de juicio suficientes a efectos de resolver las anteriores excepciones, decretar en esta etapa de la audiencia, prueba documental tendiente a oficiar al Juzgado Décimo Administrativo de Ibagué, para que remita a este despacho judicial copia de la demanda, auto admisorio de la demanda y sentencia si ya la hubiere, dentro del proceso radicado 73001 33 40 010 2017 00039 00, medio de control nulidad y restablecimiento entre ANYELI LUCIA LOZANO contra MUNICIPIO DE FLANDES.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: OFICIAR al Juzgado Décimo Administrativo de Ibagué, para que remita a este despacho judicial copia de la demanda, auto admisorio de la demanda y sentencia si ya la hubiere, dentro del proceso radicado 73001 33 40 010 2017 0003900, medio de control nulidad y restablecimiento del derecho entre ANYELI LUCIA LOZANO contra MUNICIPIO DE FLANDES.

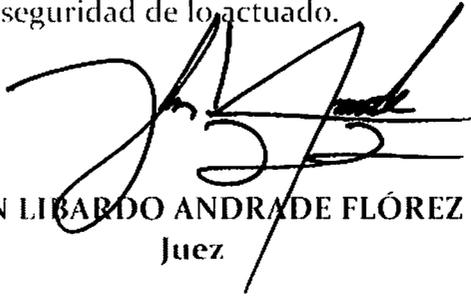
Los gastos de las copias estarán a cargo de la parte demandada MUNICIPIO DE FLANDES.

Segundo: Para continuar la audiencia inicial se fija el día 12 de febrero de 2020 a las 2:30 p.m. en la sala de audiencia No. 2.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 2:55 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.


JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario